

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6725/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



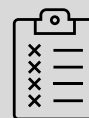
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



"normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que un particular, o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla, carro de bomberos. Requisitos necesarios para obtener estas placas, OJO de 2018 a la fecha tramites realizados, de la SSC a SEMOVI y viceversa, los mismo para vehículos para patrulla comprados y rentados, lo mismo para vehículos rentados por el gobierno cdmx o alcaldía, / SEMOVI placas solicitadas para patrullas, su costo de fabricación, fecha de solicitud y fecha de entrega, a quien se han entregado placas detalladamente, con que oficio y relación, que ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, requerimientos legales, quien fabrica placas, ordenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con que oficio y cuando se entregaron / que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios,"

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave:

Normatividad, Ley, Reglamento, Acuerdo, Código, Placas, Ambulancia, Patrulla, Bomberos, Requisitos, Fabricación, Compra, Alcaldías, Secretaría de Seguridad Ciudadana,



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Secretaría	o Secretaría de Movilidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6725/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6725/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6725/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163022002987, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“se anexa en PDF lo solicitado” (Sic)

Al presentar su solicitud, la parte recurrente adjuntó archivo que contiene los requerimientos siguientes:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que un particular, o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla, carro de bomberos. Requisitos necesarios para obtener estas placas, OJO de 2018 a la fecha tramites realizados, de la SSC a SEMOVI y viceversa, lo mismo para vehículos para patrulla comprados y rentados, lo mismo para vehículos rentados por el gobierno cdmx o alcaldía, / SEMOVI placas solicitadas para patrullas, su costo de fabricación, fecha de solicitud y fecha de entrega, a quien se han entregado placas detalladamente, con que oficio y relación, que ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, requerimientos legales, quien fabrica placas, ordenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con que oficio y cuando se entregaron / que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios,” (Sic)

2. El siete de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Transporte de Carga y Especializado:

- En relación con la ***“normatividad, ley, reglamento o acuerdo, código para que un particular o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla, carro de bomberos”***, informó que, para la petición de placas para ambulancia o carro de bomberos, se atiende a lo establecido en los artículos 55 fracción I, 56 fracciones II y III, 58, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 115 fracción V inciso d y 120 inciso c, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y que de conformidad con el artículo 115 referido la Secretaría no cuenta con atribuciones para realizar el emplacamiento de patrullas.
- Respecto a los ***“requisitos necesarios para obtener estas placas”***, corresponden a los siguientes:

- 1.- Identificación oficial o comprobación digital de identidad (acreditación de personalidad jurídica en caso de empresa, mediante acta constitutiva o última asamblea, y poder notarial);
- 2.- Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor;
- 3.- Comprobante de domicilio;
- 4.- Título de permiso de las unidades; y
- 5.- Póliza de seguro vigente

Aunado a lo anterior, la Secretaría indico que debe verificar que la unidad no cuente con reporte de robo, no cuente con adeudos de tenencias, cuente con el pago de la revista vigente y dos anteriores, y se haya realizado el pago de derechos por el alta vehicular.

- Respecto a los **“trámites realizados de la SSC a SEMOVI y viceversa de 2018 a la fecha”**, indicó que, no ha emplacado patrulla alguna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en cuanto a otros trámites realizados por la SC ante la Secretaría de Movilidad, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos encontró un total de 35 requerimientos. Y que la Secretaría de Movilidad no ha solicitado y por lo tanto realizado ante la SSC trámites relacionados con unidades vehiculares.
- En cuanto a la petición de **“trámites para vehículos para patrulla comprados y rentados”**, señaló que no ha realizado trámites de patrullas compradas o rentadas, por no contar con facultades para ello, y que de conformidad con el artículo 118, fracción I, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, señaló que la tarjeta de circulación, documento que se otorga de forma conjunta con la placa de circulación, estipula que dentro de los datos que debe llevar esta el nombre del propietario del vehículo, por lo que no es viable otorgar placas a persona distinta al propietarios, es decir, un arrendatario no puede llevar a cabo el

registro y obtención de placas de cualquier tipo de unidad vehicular, hecho que robustece con lo previsto en el artículo 120 del mismo ordenamiento en su fracción c, que señala que es requisito acreditar la propiedad y precisó que quien solicita el trámite debe acreditar y tener el dominio pleno del bien, no solo su uso y aprovechamiento, por lo que, informó que no ha emitido placas en favor de arrendatario alguno entre ellos el Gobierno de la Ciudad de México o alguna Alcaldía.

- Respecto a ***“las placas solicitadas para patrullas, su costo de fabricación, fecha de solicitud y fecha de entrega, a quién han entregado placas detalladamente, con qué oficio y relación”***, reiteró no contar con la atribución y que no se han emplacado vehículos tipo patrulla; además no ha solicitado fabricación de placas para esas unidades vehiculares, ni existen costos de fabricación cotizados, fechas de entrega, de solicitud, ni oficio o relación detallado de su entrega.
- En atención a ***“qué ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, quien fabrica placas requerimientos legales”***, indicó que en el caso de fabricación de láminas para matriculado de patrullas se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que esta Dependencia no realiza el trámite de mérito. En cuanto a las ambulancias y vehículos de emergencia, actualmente sus placas son fabricadas por la “Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.”, que es una empresa de participación estatal mayoritaria y su misión es brindar a los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás Organizaciones del Sector

Público y privado, productos y servicios relacionados con las artes gráficas, de impresión o grabado con los más altos estándares de calidad, precio y seguridad, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 46 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que debe ser dicha corporación los requerimientos legales que deben cumplirse para la fabricación de placas.

- Respecto a **“órdenes de compra de SEMOVI para patrullas”**, así como **“quien solicito placas con que oficio y cuando se entregaron”**, informó que no cuenta con unidades tipo patrullas, ni ha solicitado compra de estas, asimismo, señaló que para atender la petición de “qué alcaldías han solicitado placas para patrullas y qué respuesta han dado a estas, sean compradas o rentadas, copias de los oficios”, hizo del conocimiento que no cuenta con petición de las Alcaldía para el emplacamiento de patrullas, ni en propiedad de las mismas, ni en la figura jurídica del arrendamiento, por lo cual tampoco puede anexar los oficios requeridos.

3. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“SEMOVI dolosamente reconoce los tramites necesarios para que se otorguen placas a un particular, Es omiso con respecto los tramites para Patrullas y ambulancias compradas / reconoce que compra las placas a corporación mexicana de impresión , pero oculto los documentos donde le solicito placas para patrullas y yo nunca informe o solicite patrullas de SEMOVI ya que la única dependencia que tiene Patrullas y ambulancias es la SSC y ERUM , OJO estas instancias no tienen facultades y atribuciones para fabricar placas para patrullas y ambulancias ; las alcaldías es publico que solicitaron placas para patrullas a SEMOVI y SSC , las ordenes de compra de las placas tampoco las entregó / véase doc adjunto” (Sic)

Al medio de impugnación, la parte recurrente adjuntó los oficios FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0805/2022 y DACS 703/100/3611/2022, emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención a una solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 092053822003252.

4. Por acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, notificada al correo electrónico de la parte recurrente, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Por acuerdo del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria; asimismo dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós al once de enero de dos mil veintitrés, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como veintinueve, treinta de noviembre, del primero al nueve de diciembre y del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiocho de noviembre, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue correo electrónico, exhibiendo el Sujeto Obligado la notificación respectiva, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6725/2022

INFOCDMX/ RR.IP.6725/2022-SE REMITEN ALEGATOS

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

16 de enero de 2023, 19:22

Para: [REDACTED]

CC: Elia V Lomeli <elavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, albertoabrego.reg@gmail.com

C. SOLICITANTE DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 19 de diciembre de 2022, en donde el INFOCDMX solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- * Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOT/DTCyE/0029/2023, de fecha 10 de enero de 2023, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

SM-DUTMI-RR-01-2023 - SOLICITANTE DE INFO.pdf
203K

SM_SST_DGLyOT_DTCyE_0029_2022_RR_IP_6725_2022_DIRECCIÓN_DE_TRANSPORTE.pdf
1486K

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, cabe precisar que en función del recurso de revisión este Instituto advirtió que **la parte recurrente no se inconformó de lo siguiente:** *“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que un particular, ...carro de bomberos... requisitos necesarios para obtener estas placas, OJO de 2018 a la fecha tramites realizados, de la SSC a SEMOVI y viceversa, los mismo para vehículos para patrulla comprados y rentados, lo mismo para vehículos rentados por el gobierno cdmx o alcaldía, /... que ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, requerimientos legales, quien fabrica placas,...”*, asimismo, no se inconformó respecto de la orientación realizada por el Sujeto Obligado para presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que, dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE^{4.}**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO^{5.}**

Precisado lo anterior, se analizará la respuesta complementaria tomando como referencia que **la parte recurrente se inconformó en relación con:** *“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que ... o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla,... SEMOVI placas solicitadas para patrullas órdenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con que oficio y cuando se entregaron / que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios,”* (Sic).

En ese entendido, en alcance a la respuesta, el Sujeto Obligado indicó en relación con **“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que ...o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla,...”** que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se prevén tipos de servicio de transporte que regula la Secretaría de Movilidad, los cuales son:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Artículo 55.- El Servicio de Transporten en la Ciudad, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

- I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y*
- II. Servicio de Transporte de Carga.*

Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

- I. Público:*
 - a) Masiva;*
 - b) Colectiva;*
 - c) Individual; y*
 - d) Ciclo taxis.*
- II. Mercantil:*
 - a) Escolar;*
 - b) De personal;*
 - c) Turístico; y*
 - d) Especializado en todas sus modalidades.*
- III. Privado:*
 - a) Escolar;*
 - b) De personal;*
 - c) Turístico;*
 - d) Especializado en todas sus modalidades; y*
 - e) Seguridad Privada.*
- IV. Particular*

Artículo 57.- El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

- I. Público:*
 - a) Carga en general; y*
 - b) Grúas de arrastre o salvamento.*
- II. Mercantil:*
 - a) De valores y mensajería;*
 - b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;*
 - c) Grúas de arrastre o salvamento; y*
 - d) Carga especializada en todas sus modalidades.*
- III. Privado:*
 - a) Para el servicio de una negociación o empresa;*
 - b) De valores y mensajería;*
 - c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;*
 - d) Grúas de arrastre o salvamento; y*
 - e) Carga especializada en todas sus modalidades.*
- IV. Particular*

De los artículos citados, **el Sujeto Obligado indicó que no se prevé la regulación o emplacamiento de las unidades vehiculares que prestan el servicio de patrullas** en la Ciudad de México, no obstante, sí regula los sistemas de transporte de pasajeros de unidades vehiculares de ambulancia y bomberos para la Ciudad de México, de igual forma, señaló que la clasificación para el emplacamiento de unidades vehiculares de ambulancias y bomberos se encuentra referido en el artículo 115, fracción V del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

Artículo 115.- Las placas de matrícula de los vehículos se clasifican en:

...

V. Servicio de transporte de pasajeros mercantil y privado:

- a) Escolar;*
- b) De Personal;*
- c) Turístico; y*
- d) Especializado en todas sus modalidades, que comprende: de traslado de valores, **ambulancias, bomberos**, escolares, de personal.*
- e) Seguridad Privada.*

La respuesta en cita se estima satisface este punto de la solicitud, toda vez que, la normatividad aludida por el Sujeto Obligado contempla lo relativo con las ambulancias y realizó la aclaración pertinente respecto de las patrullas.

Respecto a “**...SEMOVI placas solicitadas para patrullas órdenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con qué oficio y cuándo se entregaron...**”, el Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia en el sentido de que no cuenta con la atribución, no ha solicitado emplacado de vehículos tipo patrulla, no ha solicitado fabricación de placas para esas unidades, no existe oficio o relación detallada de su entrega, por lo que, este punto tendría que ser dilucidado en el estudio de fondo del medio de impugnación.

Respecto a “**...que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios...**”, el Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta primigenia en el sentido de que no cuenta con documento alguno por medio del cual las Alcaldías hayan requerido el emplacamiento de patrullas, ni en propiedad de las mismas ni en la figura jurídica del arrendamiento, por lo que, este punto tendría que ser dilucidado en el estudio de fondo del medio de impugnación.

De conformidad con lo expuesto, es claro que con la emisión de la respuesta complementaria no se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, razón por la que procede el análisis de fondo del recurso de revisión interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer: *“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que un particular, o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla, carro de bomberos. Requisitos necesarios para obtener estas placas, OJO de 2018 a la fecha tramites realizados, de la SSC a SEMOVI y viceversa, los mismo para vehículos para patrulla comprados y rentados, lo mismo para vehículos rentados por el gobierno cdmx o alcaldía, / SEMOVI placas solicitadas para patrullas, su costo de fabricación, fecha de solicitud y fecha de entrega, a quien se han entregado placas detalladamente, con que oficio y relación, que ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, requerimientos legales, quien fabrica placas, ordenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con que oficio y cuando se entregaron / que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios,”* (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En relación con la ***“normatividad, ley, reglamento o acuerdo, código para que un particular o la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla, carro de bomberos”***, informó que, para la petición de placas para ambulancia o carro de bomberos, se atiende a lo establecido en los artículos 55 fracción I, 56 fracciones II y III, 58, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 115 fracción V inciso d y 120 inciso c, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y que de conformidad con el artículo 115 referido la Secretaría no cuenta con atribuciones para realizar el emplacamiento de patrullas.

- Respecto a los **“requisitos necesarios para obtener estas placas”**, corresponden a los siguientes:

- 1.- Identificación oficial o comprobación digital de identidad (acreditación de personalidad jurídica en caso de empresa, mediante acta constitutiva o última asamblea, y poder notarial);
- 2.- Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor;
- 3.- Comprobante de domicilio;
- 4.- Título de permiso de las unidades; y
- 5.- Póliza de seguro vigente

Aunado a lo anterior, la Secretaría indico que debe verificar que la unidad no cuente con reporte de robo, no cuente con adeudos de tenencias, cuente con el pago de la revista vigente y dos anteriores, y se haya realizado el pago de derechos por el alta vehicular.

- Respecto a los **“trámites realizados de la SSC a SEMOVI y viceversa de 2018 a la fecha”**, indicó que, no ha emplacado patrulla alguna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en cuanto a otros trámites realizados por la SC ante la Secretaría de Movilidad, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos encontró un total de 35 requerimientos. Y que la Secretaría de Movilidad no ha solicitado y por lo tanto realizado ante la SSC trámites relacionados con unidades vehiculares.
- En cuanto a la petición de **“trámites para vehículos para patrulla comprados y rentados”**, señaló que no ha realizado trámites de patrullas compradas o rentadas, por no contar con facultades para ello, y que de conformidad con el artículo 118, fracción I, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, señaló que la tarjeta de circulación,

documento que se otorga de forma conjunta con la placa de circulación, estipula que dentro de los datos que debe llevar esta el nombre del propietario del vehículo, por lo que no es viable otorgar placas a persona distinta al propietario, es decir, un arrendatario no puede llevar a cabo el registro y obtención de placas de cualquier tipo de unidad vehicular, hecho que robustece con lo previsto en el artículo 120 del mismo ordenamiento en su fracción c, que señala que es requisito acreditar la propiedad y precisó que quien solicita el trámite debe acreditar y tener el dominio pleno del bien, no solo su uso y aprovechamiento, por lo que, informó que no ha emitido placas en favor de arrendatario alguno entre ellos el Gobierno de la Ciudad de México o alguna Alcaldía.

- Respecto a ***“las placas solicitadas para patrullas, su costo de fabricación, fecha de solicitud y fecha de entrega, a quién han entregado placas detalladamente, con qué oficio y relación”***, reiteró no contar con la atribución y que no se han emplacado vehículos tipo patrulla; además no ha solicitado fabricación de placas para esas unidades vehiculares, ni existen costos de fabricación cotizados, fechas de entrega, de solicitud, ni oficio o relación detallado de su entrega.
- En atención a ***“qué ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, quien fabrica placas requerimientos legales”***, indicó que en el caso de fabricación de láminas para matriculado de patrullas se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que esta Dependencia no realiza el trámite de mérito. En cuanto a las ambulancias y vehículos de emergencia,

actualmente sus placas son fabricadas por la “Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.”, que es una empresa de participación estatal mayoritaria y su misión es brindar a los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás Organizaciones del Sector Público y privado, productos y servicios relacionados con las artes gráficas, de impresión o grabado con los más altos estándares de calidad, precio y seguridad, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 46 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que debe ser dicha corporación los requerimientos legales que deben cumplirse para la fabricación de placas.

- Respecto a **“órdenes de compra de SEMOVI para patrullas”**, así como **“quien solicito placas con que oficio y cuando se entregaron”**, informó que no cuenta con unidades tipo patrullas, ni ha solicitado compra de estas.
- Respecto a **“qué alcaldías han solicitado placas para patrullas y qué respuesta han dado a estas, sean compradas o rentadas, copias de los oficios”**, hizo del conocimiento que no cuenta con petición de las Alcaldía para el emplacamiento de patrullas, ni en propiedad de las mismas, ni en la figura jurídica del arrendamiento, por lo cual tampoco puede anexar los oficios requeridos.

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente se inconformó en relación con: *“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que ... la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla,... SEMOVI placas solicitadas para patrullas órdenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con que oficio y cuando se entregaron / que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios,”* (Sic), asimismo indicó *“...reconoce que compra las placas a corporación mexicana de impresión , pero oculto los documentos donde le solicito placas para patrullas y yo nunca informe o solicite patrullas de SEMOVI ya que la única dependencia que tiene Patrullas y ambulancias es la SSC y ERUM , OJO estas instancias no tienen facultades y atribuciones para fabricar placas para patrullas y ambulancias..”* (Sic)

De la lectura al recurso de revisión, y como se determinó en el Considerando Tercero de la presente resolución **la parte recurrente no se inconformó de lo siguiente:** *“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que un particular, ...carro de bomberos... requisitos necesarios para obtener estas placas, OJO de 2018 a la fecha tramites realizados, de la SSC a SEMOVI y viceversa, los mismo para vehículos para patrulla comprados y rentados, lo mismo para vehículos rentados por el gobierno cdmx o alcaldía, /... que ente puede fabricar expedir placas de patrullas, ambulancias y vehículos de emergencia, requerimientos legales, quien fabrica placas,...”*, asimismo, no se inconformó respecto de la orientación realizada por el Sujeto Obligado para presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entendiéndose como **consentidos**

tácitamente, por lo que, dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuestas las posturas de las partes, con el objeto de dilucidar la atención dada por el Sujeto Obligado, se contrastó lo solicitado con lo información, acción de la cual se arribó a lo siguiente:

La inconformidad relativa a: **“SEMOVI dolosamente reconoce los tramites necesarios para que se otorguen placas a un particular, Es omiso con respecto los tramites para Patrullas y ambulancias compradas /...”**, se relaciona con la siguiente parte de la solicitud: *“normatividad, ley, reglamento, o acuerdo, código, para que ... la SSC solicite placas para ambulancia, patrulla...”*, al respecto este agravio se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la normatividad para que un particular obtenga placas, información que no fue entregada de forma dolosa como lo alude la parte recurrente, sin embargo, no fue exhaustivo respecto a la normatividad de ambulancias y patrullas.

Al respecto, en alcance a esta respuesta, el Sujeto Obligado emitió una respuesta con mayor detalle, trayendo a la vista el contenido de la normatividad requerida, la que contempla lo relativo con las ambulancias y realizó la aclaración pertinente respecto de las patrullas, razón por la cual **se considera ocioso ordenar de nueva cuenta se atienda el punto de la solicitud que se analiza.**

La inconformidad relativa a: ***“...reconoce que compra las placas a corporación mexicana de impresión , pero oculto los documentos donde le solicito placas para patrullas y yo nunca informe o solicite patrullas de SEMOVI ya que la única dependencia que tiene Patrullas y ambulancias es la SSC y ERUM , OJO estas instancias no tienen facultades y atribuciones para fabricar placas para patrullas y ambulancias...”***, se relaciona con la siguiente parte de la solicitud: ***“...SEMOVI placas solicitadas para patrullas órdenes de compra de SEMOVI para patrullas, quien solicitó placas con que oficio y cuando se entregaron /...”***, agravio que se estima **parcialmente fundado**, por lo siguiente:

- En primer lugar, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no informó ni reconoció que compra las placas para patrullas a Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., sino que hizo saber que la Corporación fábrica placas para ambulancias y vehículos de emergencia, por lo tanto, no oculta documentos donde solicite placas para patrullas y, en función de ello, no le asiste la razón en este punto.
- En segundo lugar, por cuanto hace a que no solicitó patrullas de SEMOVI ya que la única dependencia que tiene patrullas y ambulancias es la SSC

y ERUM , OJO estas instancias no tienen facultades y atribuciones para fabricar placas para patrullas y ambulancias, le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado informó que no cuenta con unidades tipo patrullas ni ha solicitado compra de las mismas, resultando en una interpretación desacertada de lo requerido, motivo por el que, la atención es incongruente.

La inconformidad relativa a: ***“...las alcaldías es publico que solicitaron placas para patrullas a SEMOVI y SSC , las ordenes de compra de las placas tampoco las entregó /...”***, se relaciona con la siguiente parte de la solicitud: *“...que alcaldías han solicitado placas para patrullas y que respuesta han dado a estas, sean rentadas o compradas, copia de los oficios,”*, parte de la solicitud que se considera fue atendida de forma categórica ello, al informar el Sujeto Obligado que no cuenta con petición de las Alcaldía para el emplacamiento de patrullas, ni en propiedad de las mismas, ni en la figura jurídica del arrendamiento, por lo cual tampoco puede anexar los oficios requeridos, resultando así, el agravio **infundado**.

Por lo expuesto, se determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, con el objeto de atender de forma congruente lo relacionado con “órdenes de compra de SEMOVI para patrullas” en el contexto de que lo solicitado se trata de placas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6725/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**